Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 1019

REF: E 6-2024-47924-Ae S/ Proy de Decreto Contratación directa – de un (1) servicio de nutrición parenteral domiciliaria, destinado al paciente: Lucas Emanuel Suarez, DNI N° 44.651.347, por un período estimado de doce (12) meses, a la firma de FERMAY SRL CUIT: 30709601446.
Ministerio de Salud

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE SALUD
SECRETARIA GENERAL – DRA. PISARELLO ROCIO S.
SU DESPACHO

De mi consideración:

Accede la actuación de referencia a este organismo asesor a fin de emitir opinión y asesoramiento respecto al proyecto de Resolución en e-parte 63 por la cual el Ministro de Salud resuelve autorizar a la Dirección de Administración a contratar en Forma Directa la contratación de un (1) servicio de nutrición parenteral domiciliaria, destinado al paciente: Lucas Emanuel Suarez, DNI N° 44.651.347, por un período estimado de doce (12) meses, a la firma de FERMAY SRL CUIT: 30709601446, por la suma total de Pesos Cuatrocientos Treinta y Tres Millones Setecientos Seis Mil Quinientos Sesenta y Dos ($433.706.562,00), imputandose a la respectiva partida presupuestaria Fuente de Financiamiento 10– Renta Generales.

I.- ANTECEDENTES: Las actuaciones se originan mediante requerimiento (en e-parte 1) del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" – Servicio Social el que efectúa solicitud de compra de bolsas de nutrición Parenteral para el paciente Lucas Emanuel Suarez, DNI N° 44.651.347, adjuntando pedido medico, resumen de Historia Clínica, Fotocopia de DNI, Certificación Negativa de ANSES e Informe Social.

En e-parte 5 la Dirección de Atención Social de Salud adjunta informe socioambiental y en e-partes 6/8 interviene la Dirección de Nutrición del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" elevando informe requiriendo el mencionado servicio como INDISPENSABLE, para la vida del paciente dado el estado de vulnerabilidad en que se encuentra, asimismo adjunta cuadro de presupuesto (con cantidades y especificaciones), presupuesto y resolución de

habilitación del servicio de atención/internación domiciliaria de la firma FERMAY S.R.L. –

En e-parte 26 se adjuntó Decreto N°1699/24 donde se Autorizó a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la contratación de un (1) servicio de nutrición parenteral domiciliaria, destinada al paciente Lucas Emanuel Suarez, DNI N° 44.651.347, quien cursa un tratamiento sin cobertura social, con residencia en esta ciudad capital, y fue diagnosticado con síndrome de intestino corto, con falla intestinal tipo III, por un período estimado de doce (12) meses, por un monto aproximado de pesos cuatrocientos treinta y tres millones setecientos seis mil quinientos sesenta y dos ($ 433.706.562).

En e-parte 24/27 obran las correspondientes invitaciones y publicaciones en el Boletín Oficial y Diario efectuadas por la Dirección General Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación para la licitación pública N°32/24.

En e-parte 28/29 se adjunta acta de apertura de la Licitación Publica N°167/24 que informa que no se ha recepcionado sobre alguno, y acta de preadjudicacion N°161 que aconseja declarar Desierta la Licitación Pública Nº167/24, por no presentarse oferta alguna, sugiriendo autorizar al Ministerio de Salud, a realizar una contratación directa, de acuerdo con el artículo 133° inciso c) de la ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

En e-parte 35/37 la DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES ESTRATEGICAS adjunta constancia de publicaciones en el diario de la Licitación Pública Nº167/24, en la página de compras (COMPRAR) y en el Boletin Oficial. Asimismo adjutna acta de apertura Licitación Publica N°167.

En e-parte 48 se incorpora el Decreto N°1958/24 por el cual en su Artículo 1°: *Declára desierta la Licitación Pública N° 167/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la contratación de un (1) servicio de nutrición parenteral domiciliaria, destinada al paciente: Lucas Emanuel Suarez, DNI N° 44.651.347, quien cursa un tratamiento sin cobertura social y reside en la Cuidad de Resistencia, Provincia del Chaco, y fue diagnosticado con síndrome de intestino corto, con falla intestinal tipo III, por un período estimado de doce (12) meses, dependiente del Ministerio de Salud; en su totalidad, por no presentarse oferta alguna.* Y autoriza en su Artículo 2°: *Al*

Ministerio de Salud, a realizar una contratación directa, de acuerdo con el Artículo 133 inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, por un monto aproximado de pesos cuatrocientos treinta y tres millones setecientos seis mil quinientos sesenta y dos ($433.706.562);

En e-parte 52 el Subsecretario de Coordinacion Presupuestaria y Financiera solicita se informe nueva factibilidad presupuestaria del trámite, con Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales.

En e-parte 53/55 obra comprobante de Reserva Interna e informe de factibilidad presupuestaria de la Unidad de Planificación Sectorial del Departamento de Planificación y Presupuesto por $433.706.562,00.

En e-parte 56 la DIRECCION DE ADMINISTRACION - DEPARTAMENTO COMPRAS del Ministerio de Salud requiere presupuesto actualizado de la firma de FERMAY SRL CUIT: 3070960144 el que se adjunta en e-parte 57.

En e-parte 59 obra informe de la Dirección de Nutrición del Hospital Julio Perrando indicando que lo presupuestado se ajusta a lo solicitado por dicha Dirección, solicitando se arbitre los medios necesarios para la prosecución del trámite.

En e-parte 60 se adjunta primer anteproyecto de Resolución Ministerial.

En e-parte 62 obra Dictamen de la Unidad de Asuntos Juridicos del Ministerio de Salud informando que visto que el anteproyecto de instrumento legal se encuadro en el art. 133 inc. c) de la Ley 1092-A dicha instancia no tiene objeciones al encuadre legal del anteproyecto.

En e-parte 63 se adjunta Proyecto de Resolución Final.

En e-parte 65 interviene la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen apreciaciones técnicas que formular a la medida que se promueve y en e-parte 66 la Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas verifica la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera.

II.- ANALISIS DE LA MEDIDA: Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida. Cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

En tal directriz, el instrumento traído a análisis autoriza el mecanismo de contratación directa encuadrando la medida en la Ley 1092-A art. 133 inc. C) de Administración Financiera". Que establece: *Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación:...c) Cuando para celebrar la operación se hubiera efectuado una licitación pública (o un acto de remate, según corresponda) y la misma resultare desierta por falta o inadmisibilidad de ofertas, en los plazos y las condiciones que determine la reglamentación;"*

En forma preliminar, esta instancia estima pertinente recordar lo normado por la Ley 1092-A (antes ley 4787) de Administración Financiera que establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

Así por principio general, toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado, deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa conforme lo estipula la propia normativa.

De esta manera y, acreditado el extremo de quedar desierta la Licitación Publica N°167/24 conforme las constancias obrantes (fs.48 Decreto N°1958/24), es que se habilita la utilización de medios extraordinarios de contratación directa que permitan la pronta adquisición del servicio de nutrición parenteral destinado al paciente especifico, utilizando herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo obrar público.

En tal sentido, la normativa establece ciertas excepciones a la regla general de la licitación pública, cuando las circunstancias particulares tornen inconveniente la utilización de la licitación o del concurso público, de acuerdo a la necesidad que se presenta –tiempo, lugar, características del bien o servicio– y el fin público comprometido (Cfr. Dictamen ONC Nº 863/2012).

No hay que dejar de observar que el objeto de la presente contratación directa constituye la adquisición de insumos destinando a un paciente en estado de vulnerabilidad, siendo dicho servicio indispensable según informe medico de la Dirección de Nutrición del Hospital "Dr. Julio C. Perrando obrante en e-partes 6/8.

Al tratarse la contratación directa de un *procedimiento de excepción* los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Por otro lado, cabe resaltar que de acuerdo a las facultades y competencias otorgadas por Ley de Ministerios N°3969-A corresponde a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales decidir en definitiva sobre el despacho de los asuntos administrativos, conforme razones de mérito, oportunidad y conveniencia.

III. CONCLUSION: En consecuencia, no formando este Órgano Asesor parte en el instrumento traído a conocimiento, a modo de colaboración se emite opinión respecto al marco normativo invocado en el presente y su adecuación al mismo.

Sin perjuicio de lo dicho, en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los

aspectos técnicos o lo que refiere a su viabilidad financiera y/o discrecionalidad u oportunidad de la misma, la cual queda reservada al poder administrados.

Preliminarmente corresponde poner de relieve que el decreto N°1958/24, declaro desierta la Licitación Publica N°167/24 y autorizo en el marco del Art. 133 inc c) de la Ley 1092-A al Ministerio de Salud a realizar una contratación directa a tales fines (e-parte 48 art. 2 del instrumento), efectuando así la facultad de delegación que le es propia.

Conforme a ello este Órgano Asesor no encuentra objeciones jurídicas que realizar al marco normativo aplicado (encuadrándose en el art. 133 inc c) de la Ley 1092-A) conforme los antecedentes de hechos y derecho, resultando dentro de las competencias del Ministro tratándose de una facultad expresamente delegada en este conforme Decreto N°1958/24. No obstante se sugiere incorporar a la parte resolutiva del instrumento el encuadre legal de la medida (Art. 133 inc c) de la Ley 1092-A y Decreto N°1958/24).

Por lo expuesto, en atención a lo reseñado, y cumplidas las sugerencias efectuadas deberá dar con posterioridad intervención a Fiscalía de Estado según los términos la Ley N°1940-A.

Resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

25 NOV. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO